



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 509 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 20 de mayo de 2018 entre el Córdoba CF, SAD, y la UD Almería, SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “UD Almería SAD: En el minuto 50, el jugador (18) Sulayman Marreh fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 62, el jugador (10) José Ángel Pozo La Rosa fue amonestado por el siguiente motivo: Simular haber sido objeto de infracción. En el minuto 71, el jugador (18) Sulayman Marreh fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 71, el jugador (18) Sulayman Marreh fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma la UD Almería SAD, formula dos escritos de alegaciones, respecto de la primera de las amonestaciones mostradas a don Sulayam Marreh, y en relación con la amonestación impuesta a don José Ángel Pozo, respectivamente, aportando pruebas videográficas; escritos que se acumulan en el presente expediente para resolver sobre los mismos en una única resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Disciplinario de la RFEF.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- La UD Almería SAD formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que en los dos supuestos a los que se refiere concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto la respectiva prueba videográfica que se acompaña acredita: I) En el caso del jugador Sulayman Marreh, que dicho jugador toca con total limpieza el balón sin que llegue a cometer la falta con que se le sanciona; y II) En el caso de José Ángel Pozo La Rosa, este jugador se desequilibra

al sufrir un resbalón, cayendo al perder el equilibrio. Por ello solicita que se dejen sin efecto ambas amonestaciones.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de ésta última. La aplicación de este criterio a los casos que nos ocupan determina que las alegaciones presentadas deban correr distinta suerte. En efecto, en el caso de José Ángel Pozo la prueba aportada permite apreciar la inexistencia del hecho reflejado en el acta, por lo que procede estimar las alegaciones formuladas. En cambio en el caso de Sulayman Marreh, no cabe sustituir el criterio subjetivo del club alegante en la interpretación del lance del juego producido por el del colegiado en la apreciación del mismo, debiendo por ello desestimarse tales alegaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Suspender por UN PARTIDO al jugador de la UD Almería, D. SULAYMAN MARREH, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por emplear juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4).

Segundo.- Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador de la UD Almería, D. JOSÉ ÁNGEL POZO LA ROSA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 23 de mayo de 2018.

El Presidente,